

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA.

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D28-2026-MPC/ALC, de fecha 5 de febrero de 2026, la SOLICITUD S/N presentada mediante Expediente N.º 300605-2026-012072, de fecha 18 de mayo de 2026, MEMORANDO N.º D172-2026-MPC/ALC, de fecha 10 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local, dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce mediante la emisión de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción estricta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, desarrolla el principio constitucional de autonomía municipal, precisando que los gobiernos locales tienen la facultad de ejercer actos administrativos dentro de su jurisdicción, organizar su administración interna y adoptar decisiones orientadas a la adecuada gestión de los intereses públicos locales, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la actuación de la administración pública se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, eficacia y seguridad jurídica, los cuales obligan a que los actos administrativos emitidos por la autoridad competente reflejen de manera clara, precisa y correcta la voluntad institucional.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del referido cuerpo normativo establece que **los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, con efecto retroactivo, siempre que dicha rectificación no altere el contenido sustancial del acto ni modifique el sentido de la decisión adoptada por la entidad.**

Que, la denominada **"Fe de Erratas" constituye un acto administrativo accesorio y complementario, mediante el cual la entidad pública procede a corregir errores de carácter material, tipográfico, de transcripción, de consignación de datos o de cálculo aritmético advertidos en un acto administrativo previamente emitido, sin que ello implique una nueva evaluación del fondo del asunto ni una variación de la voluntad administrativa originalmente expresada.**

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D28-2026-MPC/ALC**, de fecha 5 de febrero de 2026, emitida por la Alcaldía Provincial de Cutervo, se dispuso, en la parte resolutoria de su artículo primero, designar y reconocer formalmente al Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado

Campo Florido, circunscripción ubicada en el distrito de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, órgano colegiado que ha sido facultado para ejercer de manera provisional las funciones de gobierno y administración local, cuya vigencia se extenderá de forma perentoria hasta la asunción en el cargo de las autoridades que resulten democráticamente electas en el proceso electoral correspondiente, todo ello en estricta observancia y de conformidad con lo prescrito en la Ley N.º 28440, la Ley N.º 31079, la Ley N.º 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y demás normativa concordante y aplicable sobre la materia; precisándose, asimismo, que la estructura y conformación de dicho Concejo Municipal Transitorio recae de manera taxativa en los siguientes ciudadanos y cargos: como **ALCALDE TRANSITORIO, EL SEÑOR BENEDICTO NUÑEZ ROJAS, IDENTIFICADO CON DNI N.º 2726951**; como Primer Regidor Transitorio, el señor Idelso Marino Sanchez Díaz, identificado con DNI N.º 27293111; como Segundo Regidor Transitorio, el señor Hurbano Guevara Vásquez, identificado con DNI N.º 41972773; como Tercer Regidor Transitorio, el señor Buenabentura Nuñez Carrero, identificado con DNI N.º 80146149; y finalmente, como Cuarto Regidor Transitorio, el señor Jesús Guamuro Delgado, identificado con DNI N.º 44639251.

Que, en mérito a la **SOLICITUD S/N** presentada mediante Expediente N.º 300605-2026-012072, de fecha 18 de mayo de 2026, formulada por don BENEDICTO NUÑEZ ROJAS, identificado con DNI N.º 27269151 y con domicilio en el Centro Poblado Campo Florido, comprensión del distrito de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, mediante la cual **solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N.º D28-2026-MPC/ALC por error material consignado en dicho acto administrativo, se advierte que se han consignado de manera incorrecta determinados datos de identificación personal, específicamente en los dígitos de su Documento Nacional de Identidad, situación que podría generar posteriores inconvenientes de carácter administrativo y legal respecto de la correcta individualización del titular de los derechos y efectos derivados de la citada resolución**; por lo que, a fin de garantizar la exactitud, validez y eficacia del acto administrativo emitido, corresponde evaluar y disponer, de ser procedente, la rectificación y corrección de los errores materiales advertidos, adecuando la información consignada a los datos reales y debidamente acreditados por el administrado.

Que, en virtud del **MEMORANDO N° D172-2026-MPC/ALC**, de fecha 10 de junio de 2026, el Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de las competencias que le son inherentes y en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables, **DISPONE** al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la proyección del acto resolutivo.

Que, de la revisión del acto administrativo materia de rectificación, se ha advertido la existencia de errores materiales que no inciden en la decisión de fondo ni alteran los derechos u obligaciones reconocidos, sino que obedecen a omisiones o imprecisiones involuntarias en su redacción, las cuales resulta necesario corregir a fin de garantizar la claridad, coherencia y correcta interpretación del referido acto.

Que, la rectificación de dichos errores mediante la emisión de una Resolución de Fe de Erratas resulta jurídicamente procedente y necesaria, en tanto permite salvaguardar el principio de legalidad, asegurar la correcta ejecución del acto administrativo original y evitar interpretaciones erróneas o confusas que puedan afectar su aplicación práctica, sin generar perjuicio alguno a los administrados ni a terceros.

Que, en atención a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad competente por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir la presente Resolución de Fe de Erratas, a fin de rectificar los errores

materiales advertidos en el acto administrativo respectivo, manteniéndose incólume y plenamente vigente todo lo demás que no haya sido materia de corrección expresa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– RECTIFICAR el ERROR MATERIAL incurrido en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º D28-2026-MPC/ALC, de fecha 5 de febrero de 2026, específicamente en el **Artículo Primero**, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **sin que dicha rectificación altere el sentido ni el contenido sustancial del acto administrativo**, debiendo considerarse como correcta la siguiente redacción:

⇒ **DICE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR Y RECONOCER al CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CAMPO FLORIDO, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, el mismo que ejercerá provisionalmente las funciones de gobierno y administración local, hasta la asunción de funciones de las autoridades elegidas mediante el proceso electoral correspondiente, conforme a la Ley N.º 28440, la Ley N.º 31079, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, y demás normas aplicables.

Dicho Concejo Municipal Transitorio queda conformado por los siguientes ciudadanos, en el orden y cargos que se detallan a continuación:

- **ALCALDE TRANSITORIO: Benedicto Nuñez Rojas, identificado con DNI N.º 2726951.**
- **Primer Regidor Transitorio: Idelso Marino Sanchez Díaz, identificado con DNI N.º 27293111.**
- **Segundo Regidor Transitorio: Hurbano Guevara Vásquez, identificado con DNI N.º 41972773.**
- **Tercer Regidor Transitorio: Buenabentura Nuñez Carrero, identificado con DNI N.º 80146149.**
- **Cuarto Regidor Transitorio: Jesús Guamuro Delgado, identificado con DNI N.º 44639251.**
- **Quinto Regidor Transitorio: José Mego Arrascue, identificado con DNI N.º 44198914**

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR Y RECONOCER al CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CAMPO FLORIDO, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, el mismo que ejercerá provisionalmente las funciones de gobierno y administración local, hasta la asunción de funciones de las autoridades elegidas mediante el proceso electoral correspondiente, conforme a la Ley N.º 28440, la Ley N.º 31079, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, y demás normas aplicables.

Dicho Concejo Municipal Transitorio queda conformado por los siguientes ciudadanos, en el orden y cargos que se detallan a continuación:

- **ALCALDE TRANSITORIO: Benedicto Nuñez Rojas, identificado con DNI N.º 27269151.**
- **Primer Regidor Transitorio: Idelso Marino Sanchez Díaz, identificado con DNI N.º 27293111.**
- **Segundo Regidor Transitorio: Hurbano Guevara Vásquez, identificado con DNI N.º 41972773.**
- **Tercer Regidor Transitorio: Buenabentura Nuñez Carrero, identificado con DNI N.º 80146149.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

- **Cuarto Regidor Transitorio: Jesús Guamuro Delgado, identificado con DNI N.° 44639251.**
- **Quinto Regidor Transitorio: José Mego Arrascue, identificado con DNI N.° 44198914**

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente **Fe de Erratas** tiene por finalidad **corregir exclusivamente un error material**, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER que todas las dependencias, unidades orgánicas y órganos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, así como las entidades públicas y organismos competentes vinculados al presente acto administrativo, entre ellos el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y demás instituciones u organizaciones que correspondan, adopten las acciones administrativas, registrales y de control necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de garantizar la correcta ejecución, implementación, registro, actualización y observancia de la rectificación dispuesta mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la presente Resolución de Fe de Erratas **entre en vigencia a partir del día de su emisión**, surtiendo efectos retroactivos respecto del acto administrativo rectificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, debiendo archivar en su oportunidad, con los antecedentes que le dan origen.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS
Alcalde
ALCALDÍA